Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002823

AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

C O N S I D E R A N D O:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el 26 de junio de 2018, mediante trámite No. 50845-0041-18, se presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía **INVERSIONES GRANVILA S.A.** adjuntando tres testimonios de la escritura pública de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía otorgada en la Notaría Cuadragésima Primera del cantón Guayaquil, el 25 de junio de 2018 ;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta que establecen: *"Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil"*, *"Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación"*, en su orden;

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la disolución y liquidación de la compañía y la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables de control No. SCVS.INC.DNASD.SD.19.043 del 15 de febrero de 2019, y jurídico contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD.2019.0514 del 8 de abril de 2019, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación, y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM-2019-011 de fecha 8 de abril de 2019;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **INVERSIONES GRANVILA S.A.,** en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo quinto y sexto de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución junto con la escritura pública en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria anticipada, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 8 de abril de 2019

AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Elaborado por: Abg. Nelson Moran Benavides
Expediente: 56865
Trámite: 50845-0041-18